



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
*SECRETARÍA GENERAL*

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: “Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...)”

**Que**, el Art. 56 de la LOES prescribe: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. - La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.”

**Que**, el Art. 57 de la LOES, determina: “Votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. - La votación de las y los estudiantes para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, equivaldrá al porcentaje del 10 al 25% del total del personal académico con derecho a voto”.

**Que**, el Art. 58 de la LOES, dice: “Votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras.- La votación de las y los servidores y las y los trabajadores para la elección de rector o rectora y vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras de las instituciones de educación superior públicas y particulares equivaldrá a un porcentaje entre el 1% y el 5% del total del personal académico con derecho a voto”

**Que**, el Art. 60 de la LOES, dice: “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”.

**Que**, el Art. 62 de la LOES, dice: “La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”.

**Que**, de acuerdo a la Disposición General Primera de la LOES que dice: “Por ser de carácter especial y naturaleza Orgánica, y en aplicación del principio de competencia Constitucionalmente establecido, las disposiciones legales contenidas en la presente Ley, prevalecerán sobre las disposiciones de igual o menor jerarquía”.

**Que**, la Décima Tercera Disposición Transitoria de la LOES, dispone: “En el plazo de 180 días los Órganos Colegiados Superiores de las Instituciones de educación Superior deberán aprobar las reformas de los Estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y las remitirá al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad de la Ley”:

**Que**, para elegir nuevas autoridades como Rector y Vicerrectores; Representantes al Honorable Consejo Universitario y Representantes a Consejo Directivo se debe tomar en cuenta lo dispuesto en los Arts. 30, 30.1, 76 y 76.1 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador vigente.

En ejercicio de lo previsto en el artículo 30.2, numerales a y b que dicen: “a) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto, los reglamentos internos y de la Empresa Pública (EP) de la Universidad Central del Ecuador; b) Controlar la implementación del Estatuto y los reglamentos internos de la Universidad Central del Ecuador;) del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador se expide el siguiente:

## **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS ELECCIONES**

**Art. 1.- Ámbito.** - Este Reglamento regirá para todas las elecciones de Autoridades y Representantes a los diferentes órganos de cogobiernos dispuestos por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

Universidad Central del Ecuador. Estas elecciones podrán ser ejecutadas de manera presencial voto físico (presencia física en el recinto electoral) o a través de voto electrónico (en la modalidad que un sistema informático lo permita).

**Art. 2.- Paridad de género.** - Igualdad de oportunidades y equidad. - En todas las elecciones de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en la Universidad Central del Ecuador, se realizarán a través de listas, que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior. (**Art. 56 de la LOES**)

**DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES**

**Art 3.- De la Elección Rector y Vicerrectores-** En un solo proceso electoral, en el día y hora señalados por el Consejo Electoral de la Universidad Central del Ecuador, se elegirán por lista: al Rector, Vicerrector Académico y de Posgrado, Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación y Vicerrector Administrativo y Financiero, mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, respetando el principio de paridad y equidad de género. Se observarán los requisitos que consta en el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y demás normativa aplicable y vigente.

**Art. 4.- Rector** Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Central del Ecuador. Será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes titulares, los estudiantes legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y empleados y trabajadores permanentes, de conformidad con la LOES, este Estatuto y el Reglamento de elecciones de la Universidad Central del Ecuador y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, la presidencia del Honorable Consejo Universitario y es el responsable académico, administrativo y financiero de la Universidad Central del Ecuador, reportará directamente sus actividades y los resultados de sus gestiones al Honorable Consejo Universitario, desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. (En concordancia con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador vigente).

**Art. 5. Requisitos para Rector.** - Para ser Rector de la Universidad Central del Ecuador, se requiere: (**Art. 49 LOES**)

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener grado académico de doctor PhD o su equivalente, según lo establecido en la LOES y debidamente registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de las cuales, debieron ser producidas en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario titular a tiempo completo; y, haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

**Art. 6.- Vicerrector Académico y de Posgrado:** Es la segunda autoridad ejecutiva responsable del área académica. Será elegido de la misma forma y procedimiento que el Rector por el mismo período y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá a su cargo la dirección de las actividades de grado y posgrado.

**Art. 7. Requisitos para Vicerrector Académico y de Posgrado.** - Para ser Vicerrector Académico y de Posgrado de la Universidad Central del Ecuador, deberá contar con los siguientes requisitos: **(Art. 47 del Estatuto de la UCE).**

- a) Estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación;
- b) Tener grado académico de doctor PhD o su equivalente según lo establecido en la LOES, debidamente registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años, con excepción de los rectores o rectoras y vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera;
- f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia.

**Art. 8.- Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación:** Es la tercera autoridad ejecutiva responsable del área de investigación, doctorados e innovación. Será elegido de la misma forma y procedimiento que el Rector por el mismo período y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

vez.

**Art. 9.- Requisitos para Vicerrectorado de Investigación Doctorados e Innovación.** - Para ser Vicerrector de la Universidad Central del Ecuador, deberá contar con los siguientes requisitos: **(Art. 51 LOES y Art. 51.1 del Estatuto de la UCE).**

- a. Estar en goce de los derechos legales de ciudadanía y de participación;
- b. Cumplir con los requisitos establecido en la LOES para ser profesor principal;
- c. Tener título profesional y grado académico de doctor (4to. Nivel o su equivalente) debidamente registrado en la SENESCYT;
- d. Tener una experiencia comprobable de al menos dos años en gestión académica universitaria;
- e. Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos tres años;
- f. Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad Central del Ecuador o en otra institución de Educación Superior legalmente reconocida;
- g. Tener experiencia en docencia/investigación de al menos cuatro años, ejercidos en calidad de docente titular, habiendo ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia, sin tener ningún expediente o investigación en curso en el Comité de Ética y Bioética en ninguna universidad o centro de estudios de nivel superior legalmente reconocido.

**Art. 10.- Vicerrector Administrativo y Financiero:** Tendrá a su cargo la coordinación, gestión y supervisión de los aspectos administrativos y financieros. Será elegido de la misma forma y procedimiento que el Rector por el mismo período y podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 11. Requisitos para ser Vicerrector Administrativo y Financiero.** - Para ser Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Central del Ecuador, deberá contar con los siguientes requisitos: **(Art. 51 de la LOES y 62.1 del Estatuto Universitario)**

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y grado académico de maestría;
- c) Tener experiencia de al menos cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión; y,
- d) Tener experiencia de docente de al menos cinco años.

El Vicerrector Administrativo y Financiero no podrá subrogar o reemplazar al Rector



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
*SECRETARÍA GENERAL*

**DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL HONORABLE CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**Art. 12.- De la elección de Representantes al Honorable Consejo Universitario.**

Se elegirá un representante docente por cada Facultad, un representante estudiantil por áreas del conocimiento, equivalente al 35% de participación; dos representantes por los servidores y trabajadores, equivalente al 5 % de participación. Todos ellos con sus respectivos alternos.

**Art. 13.- De los Representantes Docentes al HCU.** - Cada Facultad elegirá un docente principal y su alterno ante el Honorable Consejo Universitario, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador vigente, durarán en sus funciones dos años y medio; y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutivamente o no.

**Art. 14. Requisitos para Representante de los Docentes.** - Para ser candidato a representante de los docentes ante el Honorable Consejo Universitario, se requiere:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Aceptación escrita de la candidatura;
- c) Certificación de ser profesor titular de tiempo completo, mismo que será emitido por la Dirección de Talento Humano; y,
- d) No ser autoridad designada por el Rector dentro de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 15.- De los Representantes Estudiantiles.** - La elección de los representantes estudiantiles ante el Honorable Consejo Universitario, será por cada una de las áreas del conocimiento conforme a la Disposición General Tercera del Estatuto de la UCE, y durarán dos años y medio en sus funciones, ejercerán representación siempre que se encuentren legalmente matriculados y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutivamente o no.

**Art. 16.- Requisitos para Representantes de los Estudiantes.** - Para ser candidato a representante de los estudiantes ante el Honorable Consejo Universitario, se requiere:

- a) Estar en goce de sus derechos de participación;
- b) Aceptación escrita de la candidatura;
- c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a 16/20 o más, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato.
- d) Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular; para el caso de la Facultad de Ciencias Médicas, el estudiante deberá haber aprobado al menos el sexto semestre de la Carrera.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

- e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura.
- f) Presentar una certificación de ser estudiante legalmente matriculado otorgado por el Secretario(a) Abogado(a) de la Facultad, donde cursa su Carrera.

Los requisitos para ser representante estudiantil al Honorable Consejo Universitario son los establecidos en la LOES, y por excepción, cuando no se pueda cumplir el promedio establecido y que, por esta eventualidad, impida presentar candidatos y/o conformar listas para el cogobierno estudiantil, se podrá acreditar un promedio del 70 por ciento de la máxima calificación, conforme a la regulación de la Universidad Central del Ecuador.

**Art. 17.- De los Representantes de los Servidores y/o Trabajadores Universitarios.** - La candidatura de representantes de los servidores y/o trabajadores universitarios ante el Honorable Consejo Universitario, estará conformada por dos (2) representantes por los servidores y/o trabajadores universitarios con sus respectivos alternos, durarán dos años y medio en sus funciones y las ejercerán siempre que se encuentren legalmente habilitados. Podrán ser reelegidos por una sola vez consecutivamente o no.

**Art. 18.- Requisitos para los Representantes de los Servidores y/o Trabajadores.** - Para ser candidato a representante de los servidores y/o trabajadores universitarios ante el Honorable Consejo Universitario, se requiere:

- Estar en goce de los derechos de participación;
- Aceptación escrita de la candidatura;
- Certificado de tener nombramiento permanente o contrato indefinido según sea el caso. El certificado será emitido por la Dirección de Talento Humano de la Universidad.

### **DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES A CONSEJO DIRECTIVO**

**Art 19.- De la elección de Representantes a Consejo Directivo.** - Se elegirá dos representantes por los profesores o investigadores, un representante por los estudiantes y un representante por los servidores y trabajadores, por cada Facultad. Todos ellos con sus respectivos alternos. Durarán dos años y medio en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutivamente o no.

**Art. 20.- Requisitos para los docentes, estudiantes servidores y/o trabajadores a Consejo Directivo.** - Para ser candidatos a representante por los docentes, estudiantes servidores y/o trabajadores a Consejo Directivo, los aspirantes requieren cumplir con lo establecido en los artículos 14, 16 y 18 del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

**DEL CONSEJO ELECTORAL**

**Art. 21.- Obligaciones del Consejo Electoral.** - El Consejo Electoral cumplirá las obligaciones previstas en la LOES, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Electoral.

Corresponde al Consejo Electoral:

- a) Disponer la preparación e instalación de los componentes del sistema informático para sustentar los procesos electorales;
- b) Elaborar y aprobar el calendario electoral, fijando las normas a seguir, la hora de inicio del proceso eleccionario y su finalización entre otros, mismo que se deberá cumplir tal como se apruebe;
- c) Disponer que se difunda la convocatoria a elecciones y hacer conocer las disposiciones a las que se someterá el respectivo proceso electoral;
- d) Aprobar el padrón electoral;
- e) Designar a los integrantes de las Juntas Receptoras de Voto, señalando el espacio físico donde funcionarán. Para el caso de voto electrónico se tomará en cuenta lo establecido en el Reglamento correspondiente.
- f) Calificar la idoneidad de los candidatos;
- g) Vigilar el proceso electoral, garantizar su ejecución y el secreto del voto;
- h) Realizar el escrutinio final, proclamar los resultados del proceso eleccionario y declarar triunfadores a los candidatos de acuerdo con la LOES, el Estatuto de la UCE y este Reglamento;
- i) Las demás atribuciones que constan en la LOES, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, este Reglamento y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Electoral.

De ser necesario, el Consejo Electoral podrá solicitar el apoyo de otros funcionarios universitarios para cumplir a cabalidad con sus funciones.

**CAPÍTULO II**

**DEL PROCESO ELECCIONARIO**

**Art. 22.- De los Procesos para Elecciones de Autoridades** como Rector, Vicerrectores, Representantes al Honorable Consejo Universitario y Representantes a los Consejos Directivos de las Facultades, se realizará de manera presencial física o mediante el sistema de voto electrónico, previa consulta y aprobación del Honorable Consejo Universitario.

La información para configurar el sistema, será proporcionada por el Consejo Electoral, para lo que contará con el apoyo de la Dirección de Talento Humano, la Dirección de Tecnologías de la información y Comunicaciones y cada una de



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

las Facultades de la Universidad según sea el caso, para un mejor desarrollo de los diferentes procesos electorarios.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA CONVOCATORIA, PADRÓN, INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS**

**Art. 23.- Convocatoria.** - El Consejo Electoral convocará a elecciones de las autoridades de la Universidad, mediante publicación en uno de los medios de comunicación escrita de mayor circulación de la ciudad capital, página Web institucional y a través de los canales de comunicación oficiales de la Universidad Central del Ecuador y mediante pancartas que estarán en lugares visibles al menos con sesenta días calendario de anticipación al día de las elecciones.

El Consejo Electoral será el que convoque a elecciones de Representantes al Honorable Consejo Universitario y al Consejo Directivo, a través de los medios tecnológicos disponibles y pancartas publicadas en lugares visibles, al menos con sesenta días calendario de anticipación al día de las elecciones.

En la convocatoria se transcribirán las disposiciones referentes al acto electoral correspondiente, a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, al Estatuto de la Universidad Central de Ecuador y este Reglamento.

**Art. 24.- Padrón.** - El Consejo Electoral de la Universidad Central del Ecuador, quince días después de la fecha de la convocatoria, publicará el padrón electoral actualizado de los docentes, estudiantes, servidores universitarios y trabajadores en capacidad de ser electores, quienes en el plazo máximo de tres días hábiles a partir de la publicación podrán, de ser el caso, realizar cualquier reclamo con el debido sustento, mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Electoral.

La publicación de los padrones se efectuará en la página web de la Universidad Central del Ecuador y a través de los medios tecnológicos disponibles en las unidades académicas y administrativas de la Institución.

En el padrón electoral deberán constar los profesores titulares, estudiantes, matriculados desde el tercer semestre, empleados y trabajadores, con nombramiento permanente o contrato indefinido, para el caso de la elección de Rector y Vicerrectores.

Para el caso de los Representantes estudiantiles al Honorable Consejo Universitario y Consejos Directivos, constarán en el padrón los estudiantes matriculados desde el primer semestre.

Para el caso de Representantes de empleados y trabajadores al Honorable



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

Consejo Universitario y Consejos Directivos, constarán en el padrón los empleados y trabajadores con nombramiento permanente o contrato indefinido.

El cumplimiento de los requisitos de los electores podrá acreditarse hasta la fecha de publicación del padrón.

El Consejo Electoral enviará y publicará el pre padrón electoral a las Facultades y a la Administración Central para que en el término de 3 días se realice su verificación y de ser el caso observaciones. **Luego de lo que el Consejo Electoral distribuirá el padrón oficial depurado** para que sea socializado inmediatamente en medios físicos y digitales en la respectiva unidad académica, **administrativa y en la** página web de la Universidad Central del Ecuador, el mismo que no podrá ser modificado por ningún motivo.

**Art. 25.- Inscripción.** - Las inscripciones de los candidatos a: Rector, Vicerrectores, representantes al Honorable Consejo Universitario y Consejo Directivo, se receptorán en la Secretaría del Consejo Electoral y/o correo electrónico institucional de la Secretaría del Consejo Electoral, a partir de la publicación del padrón oficial depurado hasta treinta días antes de la fecha de las elecciones, pasada esta fecha no se receptorán inscripciones de candidaturas.

Cada candidatura señalará una dirección física dentro del Campus Universitario y/o dirección electrónica (correo electrónico) en el que recibirá las notificaciones del Consejo Electoral.

Hasta la fecha y hora establecida en la convocatoria, el candidato o el jefe de campaña de la candidatura o lista, debidamente acreditado ante el Consejo Electoral, presentará la lista de los candidatos, adjuntando la siguiente documentación:

1. Oficio dirigido al presidente del Consejo Electoral, solicitando la inscripción de las candidaturas o listas de los candidatos de su respectivo estamento, así como la calificación de los delegados para cada junta electoral. En dicho oficio se hará constar la dirección electrónica, el número de teléfono fijo y/o celular del candidato o del jefe de campaña, para las correspondientes comunicaciones.
2. En el caso de las elecciones de Rector, Vicerrector Académico y de Posgrado, Vicerrector Administrativo y Financiero y Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación, los candidatos acompañarán a la carpeta de requisitos, una fotografía tamaño carnet actualizada, para ser incluida en la papeleta de votación.

**Art. 26.- Calificación.** - El Consejo Electoral dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha final de inscripción de las candidaturas, calificará a los



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

candidatos, en concordancia con los requisitos establecidos en los artículos pertinentes de la LOES, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y el presente Reglamento.

La calificación de los candidatos estará sujeta a derecho y se podrá impugnar su calificación con la debida motivación, dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de la calificación del Consejo Electoral. Pasado el referido término no se aceptará impugnación alguna.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS ELECTORES Y JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**

**Art. 27.- Electores para Rector y Vicerrectores.** - En la elección de: Rector, Vicerrector Académico y de Posgrado, Vicerrector de Investigación, Doctorados e Innovación y Vicerrector Administrativo y Financiero, participarán obligatoriamente como electores:

- a. Los profesores e investigadores titulares.
- b. Los estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera (que hayan aprobado dos semestres) y su votación equivale al 25% del voto del total de personal académico con derecho al voto.
- c. Los servidores universitarios y trabajadores titulares (con nombramiento permanente o contrato indefinido) y su votación equivale al 5% del total de docentes con derecho a voto.

**Art. 28.- Electores para representantes docentes al Honorable Consejo Universitario y Consejo Directivo.** - En la elección de representantes docentes al Honorable Consejo Universitario y Consejo Directivo, participarán obligatoriamente como electores los profesores e investigadores titulares por cada Facultad.

**Art. 29.- Electores para representantes estudiantiles al Honorable Consejo Universitario y Consejo Directivo.** - En la elección de representantes estudiantiles al Honorable Consejo Universitario y Consejo Directivo, participarán obligatoriamente como electores los estudiantes legalmente matriculados a partir del primer semestre.

**Art. 30.- Electores para representante de empleados y trabajadores al Honorable Consejo Universitario y Consejo Directivo.** - En la elección de representante de empleados y trabajadores al Honorable Consejo Universitario y Consejo Directivo, participarán obligatoriamente como electores quienes tengan nombramiento permanente o contrato indefinido.

**Art. 31.-** Cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Central del Ecuador, tendrá derecho a un solo voto en cada



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

estamento, así si un docente también es administrativo podrá votar en el sitio de trabajo donde tenga mayor carga horaria

**Art. 32.-** Cuando un docente tenga igual carga horaria en dos Unidades Académicas, votará donde tenga mayor antigüedad.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL DÍA DE LAS ELECCIONES**

**Art. 33.- Votación.** – La votación en cualquiera de las modalidades establecidas en este Reglamento se iniciará a las 08:00, hasta las 18:00 del día determinado para la realización de las elecciones.

**Art. 34.- Escrutinios.** - Los escrutinios se realizarán tan pronto termine la hora de recepción de votos señalada por el Consejo Electoral. El mismo día del proceso electoral en cada una de las elecciones realizadas, las juntas receptoras del voto realizarán el respectivo escrutinio; y, para el caso de haberse aprobado el uso del voto electrónico, el sistema y procedimiento deberá seguir lo dispuesto en la Disposición General Tercera, de este Reglamento.

#### **Para el caso de elecciones con voto físico:**

Si el número de papeletas que se encontraren en la urna fuere superior al número de votantes, se sacarán al azar un número de papeletas igual al excedente.

Si el número de papeletas fuere inferior al número de votantes, la elección en la respectiva Junta Receptora electoral será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.

Cada Junta Receptora del Voto dejará constancia, en acta suscrita por sus miembros, de las horas de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas y de los resultados de los escrutinios. El acta se entregará inmediatamente al representante del Consejo Electoral, conjuntamente con un sobre cerrado y firmado por los miembros de la Junta Receptora del Voto, que contenga todas las papeletas, documentos y material electoral.

Finalizadas las votaciones, el Consejo Electoral, en forma inmediata y en acto público, recibirá las actas de cada Junta Receptora del Voto, integrará los datos y comunicará los resultados de los escrutinios. El acta final de la Junta, firmada por los miembros, y las actas de las mismas, se entregarán en sobre cerrado por el presidente de la Junta al delegado designado por el Consejo Electoral, conjuntamente con los sobres cerrados y firmados que contengan las papeletas, los documentos de registro de votantes y el material no utilizado.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
*SECRETARÍA GENERAL*

**Para el caso de elecciones con voto electrónico:**

De existir alguna incongruencia se usará un mecanismo de auditoría informática para verificar la idoneidad del resultado del conteo de votos, el sistema y procedimiento deberá seguir lo dispuesto en la Disposición General Tercera de este Reglamento.

**Art. 35.- Votos válidos.** - Se considerará como voto válido el pronunciamiento e intención clara señalado en la papeleta a favor de uno de los candidatos o listas que constan en la misma.

Serán nulos los votos que señalen tachones, expresiones de rechazo u ofensas y los que a criterio de la Junta no expresen decisión a favor de una candidatura.

En el caso del voto electrónico, este se normará por el Reglamento correspondiente y la capacitación que para el efecto organizará el Consejo Electoral.

**Art. 36.- Capacitación.** – El Consejo Electoral con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se encargará de la capacitación de los miembros de la comunidad universitaria y a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, luego de la designación de los mismos para el cabal y correcto cumplimiento de sus funciones dentro del proceso electoral de acuerdo con este Reglamento.

## CAPÍTULO VI

### CÓMPUTO FINAL, RESULTADOS E IMPUGNACIONES

**Art. 37.- Cómputo final.** – Para realizar el cómputo final el Consejo Electoral aplicarán los porcentajes establecidos para el voto de los estudiantes y de los servidores y trabajadores, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y este Reglamento.

**Art. 38.- Proclamación de resultados.** - El Consejo Electoral, a través de su Presidente, proclamará los resultados de elecciones el mismo día de las elecciones y comunicará al Honorable Consejo Universitario dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de la elección.

Para declarar ganador de la elección de Rector y Vicerrectores se requerirá obtener más del cincuenta por ciento de los votos válidos ponderados, los votos en blanco y nulos no se sumarán para hacer mayoría.

En el caso de las elecciones para Representantes a cogobierno universitario, se declarará ganador o ganadores a quienes obtengan la mayoría de los votos



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

válidos.

**Art. 39.- Impugnaciones y reclamos.** - Las impugnaciones y reclamos se presentarán ante el Consejo Electoral dentro de dos días hábiles posteriores a la proclamación de los resultados.

El Consejo Electoral, en el término de un día hábil contado desde la presentación del reclamo resolverá todas las impugnaciones.

En caso de apelación debidamente fundamentada de los resultados del proceso el Honorable Consejo Universitario resolverá en última instancia.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La realización de las elecciones deberán contar con apoyo técnico y tecnológico que estará a cargo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Dirección de Talento Humano de la Universidad Central del Ecuador; tanto para la elaboración de los padrones electorales como las encomendadas por el Consejo Electoral.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Universidad Central del Ecuador, será la encargada de brindar el soporte tecnológico adecuado para la realización de las elecciones con voto electrónico.

**TERCERA.** - El voto electrónico deberá asegurar como mínimo las siguientes características en todos sus componentes: disponibilidad, anonimato de los electores, privacidad, secreto, integridad del voto, integridad de los resultados, precisión, mecanismos de verificación universal, confiabilidad, auditabilidad.

**CUARTA.** - En caso de que ninguna de las listas para la elección de Rector y Vicerrectores obtuviera la mitad más uno de los votos ponderados depositados, excepto los nulos y blancos que no se suman a la mayoría; se realizará una segunda vuelta entre las dos listas más votadas dentro de los quince días hábiles subsiguientes.

**QUINTA.** - Se prohíbe cualquier tipo de propaganda el día de las elecciones y 48 horas antes de las mismas, sea ésta en forma física o por cualquier medio electrónico.

**SEXTA.** – Los oficios y comunicaciones dirigidos al Consejo Electoral serán enviados en forma física o a través del correo institucional a la Secretaría del Consejo Electoral.

Para el caso de los oficios y comunicaciones presentados de forma electrónica, deberán contar con la firma electrónica respectiva.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

**SEPTIMA.** - Si en una determinada elección no se hubiere inscrito o calificado candidato alguno, el Consejo Electoral convocará a una nueva elección dentro de los ocho días término, que siguen al último día de la calificación de candidaturas que conste en el cronograma para esa elección.

**OCTAVA.** - En las elecciones pluripersonales, la votación se efectuará mediante papeleta individual en la que constarán las listas con los nombres de los candidatos calificados y la fotografía de los candidatos principales. En la elección de los representantes al Honorable Consejo Universitario y Consejo Directivo, no se incluirá la fotografía de los candidatos.

**NOVENA.** - No podrán votar quienes, a pesar de constar en el padrón oficial depurado, hayan perdido la calidad de profesores, estudiantes, empleados o trabajadores, por cualquier motivo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, La Ley Orgánica del Servicio Público, El Código de Trabajo, el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador y demás normas conexas.

**DÉCIMA.** - En caso de empate entre dos o más candidatos a representantes, el Consejo Electoral procederá a realizar un sorteo para definir el ganador, al momento de la proclamación de resultados.

En caso de empate de elecciones por listas para la elección de Rector y Vicerrectores, se entenderá como empate cuando las listas obtengan la misma votación ponderada calculada hasta con dos decimales.

Cuando no se haya alcanzado la votación requerida para la elección de Rector y Vicerrectores, el Consejo Electoral deberá convocar a una segunda vuelta, entre las dos listas más votadas. La segunda vuelta se realizará hasta veinte (15) días hábiles después de finalizada la primera vuelta.

**DÉCIMA PRIMERA.** - El Consejo Electoral será la primera instancia para resolver cualquier conflicto que se presente durante el proceso electoral.

Las apelaciones a las decisiones del Consejo Electoral en relación a los resultados de las elecciones, serán presentadas ante el mismo Consejo Electoral, en un término máximo de dos días hábiles contados a partir de la notificación oficial del Presidente del Consejo Electoral, serán trasladadas al Honorable Consejo Universitario, cuyas resoluciones serán definitivas e inapelables.

Las apelaciones que se presenten fuera de ese término serán desechadas por extemporáneas.

**DÉCIMA SEGUNDA.** – El Consejo Electoral tiene competencia para organizar los procesos electorarios de los miembros del Honorable Consejo Universitario



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

y Consejo Directivo cuando por cualquier razón exista ausencia definitiva del representante titular y alterno.

**DÉCIMA TERCERA.** - La posesión de los representantes electos se realizará el primer día hábil del inicio de su gestión.

La posesión del Rector y Vicerrectores electos se realizará dentro de los primeros quince días del mes de marzo del año de inicio de su gestión.

**DÉCIMA CUARTA.** - Ningún representante docente, estudiante, servidor y/o trabajador elegido, podrá tener doble representación para el Honorable Consejo Universitario y Consejo Directivo de Facultad.

**DÉCIMA QUINTA.** - El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición para ser máximas autoridades de la universidad, continuará siendo aplicable a los docentes que hayan sido designados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior de 2010.

**DÉCIMA SEXTA.** – El cálculo para la representación estudiantil por áreas del conocimiento que integra el Honorable Consejo Universitario, constará en el Anexo elaborado por el Consejo Electoral, observando las disposiciones reglamentarias.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - Referendo: El Rector podrá convocar a la Comunidad Universitaria a consulta sobre asuntos trascendentes de la institución, su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato. La iniciativa para convocar a consultas es potestad privativa del Rector, pudiendo además ser solicitada al menos por las dos terceras partes del Honorable Consejo Universitario.

**DÉCIMA OCTAVA.** – Para la realización de votaciones presenciales el Consejo Electoral elaborará el respectivo instructivo.

Los procesos electorales electrónicos deberán contar con un Reglamento específico aprobado por el H. Consejo Universitario.

**DÉCIMA NOVENA:** El literal g) del Art 9 de este Reglamento, debe entenderse como la participación de un candidato en procesos de investigación de carácter disciplinario relacionados por presuntas faltas que estén en proceso de investigación.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** – Por esta única vez el H. Consejo Universitario, considerando las razones forzosas del contexto debido de la emergencia sanitaria del país y para



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR  
**SECRETARÍA GENERAL**

salvaguardar la salud y vida de los miembros de la Comunidad Universitaria, dispone al Consejo Electoral, organice el proceso electoral de renovación hasta el mes de marzo de 2021. El Consejo Electoral en el plazo de 60 días, a partir de la aprobación de este Reglamento, presentará el instructivo y cronograma correspondiente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - El contenido del presente Reglamento incorpora la terminología de las diferencias de género.

**SEGUNDA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha en que sea aprobado por el Honorable Consejo Universitario.

**TERCERA.** - Quedan expresamente derogados el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector y Representantes al Honorable Consejo Universitario, aprobado el 14 de agosto del 2018 y otras disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**RAZÓN:** El presente "**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**", fue aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 10 de noviembre de 2020 Certifico. -

**Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella MSc.**  
**SECRETARIA GENERAL**

